**Salvioli, Fabián. La edad de la razón. El rol de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos, y el valor jurídico de sus pronunciamientos. San José-Costa Rica, Investigaciones Jurídicas S.A, 2022.**

Carlos Gil Gandía

Universidad de Murcia

<https://orcid.org/0000-0002-0325-6517>

En 2020 y 2021, un tercio de la humanidad vivió días confinado, pero conectado en la lucha contra el coronavirus. En ese tiempo, el profesor Salvioli se hallaba inmerso en la obra aquí reseñada, que no solo actúa como mecanismo para amplificar una postura académica concreta −minoritaria por el momento−, sino un instrumento de conocimiento del que es un maestro.

El profesor Fabián Salvioli ha escrito un trabajo cuya reflexión profundiza en la teoría y en la práctica de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos y el valor jurídico de sus pronunciamientos y, a propósito de ello, también hace una atinada crítica al Derecho Internacional contemporáneo: “¿A quién puede servirle realmente un derecho internacional que no se aplique, que sea ineficaz, o que devenga meramente enunciativo, sin obligar a los Estados destinatarios de los deberes, a tomar las medidas para su cumplimiento efectivo por medio del acatamiento de las resoluciones?”, p.67. Por ello, nos hallamos ante un escrito que delibera sobre lo viejo y lo nuevo en este Derecho.

Esta mirada teórica y práctica del libro es posible merced al saber teórico de Salvioli por su condición de profesor de Derecho Internacional en la Universidad Nacional de la Plata y práctico por haber sido miembro y presidente del Comité de Derechos Humanos de la ONU y desempeñar, actualmente, la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción de la Verdad, la Justicia, las Reparaciones y las Garantías de No Repetición.

El título *Edad de la Razón* ya supone una muestra de intenciones del autor en relación con su postura y defensa sartriana de sus ideas en relación con los pronunciamientos jurídicos de los órganos mencionados, que él defiende como vinculantes por medio de un razonamiento hermenéutico, sustantivo y procesal de hondo análisis; frente a una posición jurídica hegemónica por parte de un sector −mayoritario− de la Academia y la práctica estatal, que ha sido convertida en dogma de fe, considerándolos no vinculantes.

 Esta Edad de la Razón se guía por el principio pro homine, principio de desarrollo progresivo y el derecho a la tutela judicial efectiva del ser humano, de conformidad con el sistema de protección internacional de la persona elaborado en el marco universal y algunos regionales a propósito del proceso de internacionalización de los derechos humanos.

El libro se ha articula a partir de la consideración del prólogo de Emmanuel Decaux y de un diagnóstico general del estado de la cuestión principal (capítulo II), del nacimiento, funciones y composición de los órganos internacionales y regionales de protección de la persona humana y su comparativa con tribunales internacionales (capítulos III y IV), para finalizar con un profundo análisis de la validez jurídica de los pronunciamientos de tales órganos (capítulos V y VI). Para contextualizar la exposición, el autor incluye un epígrafe introductorio en torno al contenido. Del trabajo se desprenden unas conclusiones finales de amplio recorrido que concretan su aportación doctrinal.

El lector observará cómo el profesor Salvioli disecciona de forma minuciosa los órganos a los que dedica su estudio con base en el Derecho Internacional de los Tratados (pp. 37-48), Derecho Internacional General (pp. 49-50), Derecho Internacional de los Derechos Humanos (pp. 95-98) y normas internas de aquellos (pp. 138-150), a fin de elaborar su teoría de por qué tales pronunciamientos deben tener un igual valor jurídico vinculante igualmente que los tribunales internacionales, por ello no solo se centra en los pronunciamientos y sus diferentes nomenclaturas, sino también en la composición de los órganos, en cómo se crearon, la composición de los miembros y el actuar de los mismos. Además, hace un llamado a la necesidad de diálogo entre los diversos mecanismos extraconvencionales y convencionales y tribunales, con el objetivo de intercambiar opiniones, pero, eso sí, siempre con respeto de la última palabra del órgano competente.

Las interpretaciones y argumentaciones jurídicas son variadas. La que aquí nos presenta el autor constata la inamovilidad de las Tablas de Moisés defendidas por la doctrina “más conservadora”, p. 67, porque resulta ineficaz e, incluso, perjudicial para la defensa de los derechos humanos. Se trata, al fin y al cabo, de adecuar el Derecho Internacional a los tiempos presentes (“el derecho internacional no puede interpretarse como si viviéramos en la era de las glaciaciones”, p. 111). Y esa adecuación, que no es otra que el fortalecimiento de la defensa de los derechos humanos, debe provenir de un cambio en la interpretación del efecto jurídico de los pronunciamientos de tales órganos y mecanismos.

Evidentemente se puede o no estar de acuerdo con el resultado, con la conclusión final, pero importa mucho cómo y qué explicación ha seguido en un camino razonable para llegar a su decisión. Este es el camino a su Itaca, que a buen seguro hará reflexionar al lector.